Comodoro Rivadavia, de julio de 2013.-

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"C., M. L. c/ A., H. R. s/ ALIMENTOS", Expte. Nº 70/2013,** venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia Civil, Comercial, Laboral, Rural y de Minería de la ciudad de Sarmiento (Expte. Nº 195/2011).-

I.- Llegan las presentes actuaciones a conocimiento de esta Alzada por haber interpuesto la parte demandada, a fs. 870, recurso de apelación contra la regulación de honorarios efectuada a favor de la letrada apoderada de la actora en la sentencia de fs. 856/866, por considerarlos altos.

II.- A fin de pronunciarse sobre el monto de los honorarios regulados en primera instancia a la letrada apoderada de la parte actora, Dra. A., cabe señalar que la ley arancelaria fija determinadas pautas que deben ser observadas (arts. 5 a 8, 24 y 49 de la ley arancelaria).- Ello, teniendo en cuenta la naturaleza que reviste el trámite del juicio de alimentos, las etapas procesales que se han cumplido efectivamente en su totalidad en la causa, el mérito de la labor profesional apreciada por la calidad, eficacia y extensión del trabajo y la trascendencia jurídica y económica que ha tenido el fallo para los beneficiarios.- Los honorarios regulados en la primera instancia y que fueran motivo de apelación son consecuencia de una adecuada valoración.-

Existe un margen discrecional para la determinación judicial de los honorarios que está dado por las escalas mínimas y máximos establecidas por el mismo texto legal.

Las sumas reguladas por el juez se atienen al marco normativo vigente (Ley arancelaria XIII N° 4 modif. N° 15).-

Por todo lo expuesto corresponde rechazar el recurso de apelación interpuesto a fs. 870 y confirmar la regulación efectuada por el magistrado a fs. 856/866.-

III.- Atento el modo de resolver la cuestión, las costas de la Alzada se imponen por su orden. Se regulan los honorarios profesionales a tenor de las pautas orientadoras de la ley de aranceles, naturaleza del proceso, etapa del juicio, labor desarrollada, entre otras (arts. 5/8, 13 y ss ley XIII Nº 4).

Por ello, la **Sala A** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

R E S U E L V E :

1º) Rechazar el recurso de apelación interpuesto por el demandado a fs. 870 y confirmar la regulación de honorarios de fs. 856/866.

2º) Costas de la Alzada por su orden.- Regular los honorarios profesionales de la Dra. L. S. C., en el VEINTICINCO (25%) POR CIENTO de los honorarios regulados en la instancia de grado.-

3º) Regístrese, notifíquese, devuélvase.-

La presente se dicta por dos vocales de Cámara en razón de encontrarse en uso de licencia el Sr. Juez de Cámara Dr. Fernando NAHUELANCA y concordar en la solución del caso (Ley V-17).-

REGISTRADA BAJO EL Nro. DEL AÑO 2013

DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS